



Criterios para la realización de horas de servicio social en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción IX, 9 fracción IV, 16 párrafo segundo, 17 fracción VIII, último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, en relación con los diversos 2 fracción II, 17 fracción IV, 23, 24, 31 fracción II y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur:

CONSIDERANDO

I. De conformidad con las disposiciones jurídicas antes invocadas, el Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es el responsable de instrumentar los procedimientos de certificación de Especialistas Públicos y Privados, así como de los refrendos respectivos, en el Estado de Baja California Sur.

II. El Artículo 31 del Reglamento, establece que es obligación de las y los Especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Estado de Baja California Sur (CEJA), el refrendar dicha certificación cuando ha expirado su vigencia de tres años, en caso de aspirar a mantenerla.

III. Uno de los requisitos para obtener ese refrendo por parte de las personas Especialistas certificadas, es presentar las constancias de que han cumplido con veinte horas de servicio social, en el lapso de tres años, así lo dispone la fracción I, del artículo supra invocado.

IV. De acuerdo con la fracción II, del precepto legal invocado, este servicio social podrá consistir en llevar a cabo acciones de capacitación o en proporcionar servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), ambos de manera gratuita; en divulgar la cultura de los MASC; o en otras actividades análogas, previa determinación del Comité de Certificación.

V. En aras de facilitar y definir el cumplimiento de este requisito a cargo de las y los Especialistas certificados, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur aprueba los presentes **Criterios para la realización de horas de servicio social en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, formulados por el Comité de Certificación en la materia, como requisito para el refrendo de la Certificación de Especialistas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con autorización para su ejercicio en el ámbito público o privado dentro del Estado de Baja California Sur, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los presentes criterios son de observancia general para las y los Especialistas Certificados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que deseen refrendar su certificación como tales, en cuanto a la obligación de acreditar la realización de veinte horas de servicio social, en un lapso de tres años.

SEGUNDO. SUPERVISIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA (CEJA). Las acciones de capacitación y la oferta de servicios de MASC gratuitas; las actividades de divulgación de la cultura de los MASC; o las actividades análogas que en su caso se consideren para efectos de servicio social de las personas Especialistas, cuando no sean

convocadas por el CEJA, deberán autorizarse previamente por el o la titular de dicho órgano administrativo, para lo cual la persona interesada informará con una anticipación mínima de cinco días hábiles el tipo de actividad, así como el lugar y fechas para su realización, con la finalidad de que la Dirección del CEJA pueda establecer los medios de supervisión de la actividad de que se trate.

TERCERO. SERVICIO SOCIAL EN PROCESOS JUDICIALES. Se computarán como horas de servicio social las intervenciones de personas Especialistas certificadas en MASC a convocatoria expresa para estos propósitos de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia civil, familiar o mercantil en el Estado dentro de procesos judiciales formalmente instaurados.

Para estos efectos se requerirá por la autoridad judicial a la Dirección del CEJA la designación de una persona Especialista certificada, de preferencia con residencia en el Partido Judicial de que se trate, misma que será informada por la persona titular de la Dirección sobre la solicitud respectiva y de su deber para comparecer en ejecución del servicio social.

La designación de las personas Especialistas certificadas se hará por orden numérico de aparición en el Padrón de Especialistas Certificados en MASC, y conforme a su residencia en el Partido Judicial que corresponda.

En caso de que la persona Especialista se encuentre impedida para participar por ubicarse en uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, o que por causas de fuerza mayor no pueda comparecer a prestar los servicios de MASC, se designará a la persona Especialista que siga en el orden numérico, quedando en suspenso la intervención de la persona Especialista impedida, en tanto pueda habilitarse su participación en otro caso.

Una vez concluida la intervención de la persona Especialista, esta deberá informar al órgano jurisdiccional sobre el resultado de la aplicación del MASC elegido, así como el número de horas que, entre las sesiones previas y conjuntas, le tomó la ejecución del mismo. El o la titular del juzgado correspondiente hará del conocimiento del CEJA por oficio sobre dicha información, declarando el cierre de la intervención.

CUARTO. CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL. Las constancias a que alude el artículo 31 fracción II del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución De Controversias del Estado de Baja California Sur, deberán ser presentadas en original, indicar el número de horas que se hubieren brindado por la persona especialista y estar debidamente suscritas por la persona autorizada para ese efecto por la institución pública o privada que las extienda. El Comité de certificación se reservará el derecho de verificar la autenticidad de estos documentos.

QUINTO. GRATUIDAD. Las acciones de capacitación a que alude el Reglamento de la Ley antes invocado deberán ser siempre gratuitas, bien sea con la participación de las personas Especialistas certificadas en la impartición de cursos de formación o actualización en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, considerándose entre éstos a los que el propio Centro Estatal de Justicia Alternativa o la Escuela Judicial, ambos, del Poder Judicial del Estado, convoquen; o a través de la impartición de conferencias, pláticas, seminarios u otros eventos académicos o informativos análogos.

SEXTO. DATOS DE INFORMES. Para acreditar la prestación de servicios de MASC gratuita o *pro-bono*, distinta a la que se haga en el ámbito de Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, además de la previa autorización establecida en el Criterio Segundo de esta normativa, se deberá informar al CEJA, una vez concluida la prestación de los servicios, las horas computadas; el lugar y fechas en las que los servicios fueron prestados; el número de personas atendidas; y, en su caso, el contexto en que estos servicios fueron prestados (ferias jurídicas, jornadas comunitarias, etc.).

SÉPTIMO. DIVULGACIÓN DE LOS MASC. Para considerar como servicio social la divulgación de la cultura de los mecanismos alternativos de solución de controversias, esta debe consistir en difundir por cualquier medio las bondades, naturaleza o características de tales mecanismos, así como de cualquier tema inherente a la solución pacífica, colaborativa y por la vía del diálogo de los conflictos de la vida cotidiana. En este sentido, no afecta a la condición de servicio social el que las personas Especialistas certificadas hagan mención o promoción de sus servicios privados de mecanismos alternativos, siempre que la divulgación cultural de este tema sea el objeto central de su intervención.

A efecto de computar las horas de servicio social en este rubro se considerará el tiempo de participación en entrevistas, programas de radio o televisión; así como el tiempo invertido en el diseño de material de divulgación escrito, impreso o electrónico, el cual se valorará discrecionalmente por el Comité de Certificación.

OCTAVO. ACTIVIDADES ANÁLOGAS. En cuanto a considerar actividades análogas que puedan computarse como horas de servicio social, éstas serán estimadas discrecionalmente por mayoría de votos en el Comité de Certificación, considerándose para este fin el impacto social o de divulgación que puedan tener en la población y en beneficio de la comunidad.

NOVENO. TEMPORALIDAD. Todas las constancias respectivas a la acreditación de horas de servicio social deberán presentarse ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa hasta el momento en que vaya a tramitarse el referendo de la Certificación correspondiente, sin importar que las actividades documentadas se hubieren realizado en los meses o años previos. No obstante, las actividades deberán corresponder siempre al periodo de tres años de la vigencia de la certificación.

DÉCIMO. RESOLUCIÓN DE IMPREVISTOS. Las situaciones no previstas en los presentes criterios, serán resueltas por el Comité de Certificación o, en su defecto, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur.

Aprobados en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, por los integrantes el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **en la Sesión Ordinaria de fecha 4 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

CONSEJERO

CONSEJERA


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZON


LIC. YÉSICA PATRTICIA SEPÚLVEDA HIRALES

CONSEJERA


LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES

LA PRESENTE HOJA FORMA DE LOS **CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE HORAS DE SERVICIO SOCIAL EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, APROBADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IX, 9 FRACCIÓN IV, 16 PÁRRAFO SEGUNDO, 17 FRACCIÓN VIII, ÚLTIMO PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 2 FRACCIÓN II, 17 FRACCIÓN IV, 23, 24, 31 FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021.**